

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2000-00526-00
DEMANDANTE: JAIME GOMEZ
DEMANDADO: EMIRO BRAVO MUÑOZ.

A DESPACHO.- Popayán, 7 de septiembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 353.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que en el mismo no se prestó el juramento que exige el art. 101 del CPTSS, por tanto y atendiendo las circunstancias de emergencia sanitaria que vive el país, las cuales son de conocimiento público, se ordenará que el apoderado del actor, cumpla con esta diligencia enviando el correo electrónico pertinente, una vez realizado lo anterior, se procederá al estudio sobre las medidas de embargos solicitadas.

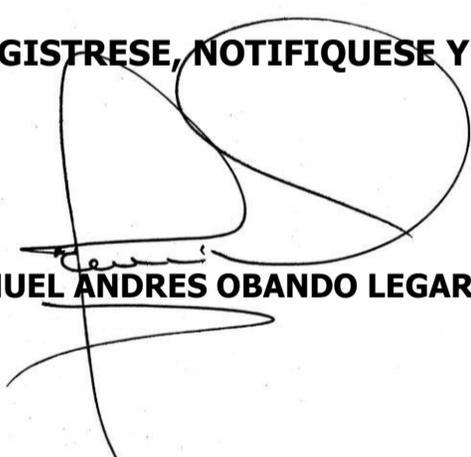
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ORDENAR que el apoderado de la parte demandante se jure al tenor de lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS, enviando para tal efecto el correo electrónico pertinente.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00039-00.
DEMANDANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO Y OTROS.
DEMANDADO: OPTIKUS SA.

A DESPACHO: Popayán, 07 de septiembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda, que la parte demandada no contestó la reforma venciendo el término para ello. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 354.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil y dejó vencer el término para contestar la reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactoria.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.263.333 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional número 246.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

EYMU.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-000890-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ERASMO OROZCO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - UNICAUCA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 07 de septiembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue corregida dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 278

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal, que los presupuestos procesales cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GUILLERMO ERASMO OROZCO ORTIZ,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - UNICAUCA.**

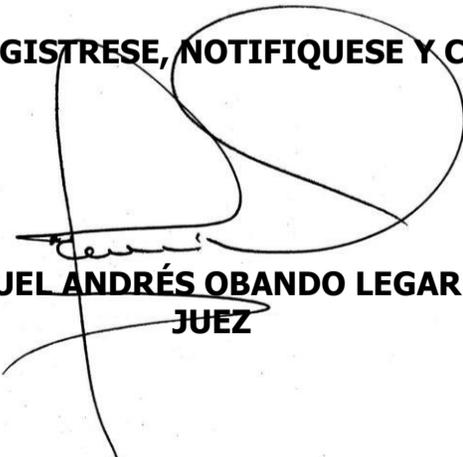
SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - UNICAUCA.**

Notificar al Agente del Ministerio Público la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: - SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-000890-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ERASMO OROZCO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - UNICAUCA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08 de septiembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2020-00095-00
ACCIONANTE: LEONEL RAMIREZ RAMIREZ.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NUMERO: 355
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial mediante el cual la parte demandante solicita el retiro de la demanda, encuentra el Despacho que dicha solicitud es procedente teniendo en cuenta que ésta aún no ha sido notificada a las partes, según lo dispone el art. 92 del CGP (art. 145 del CPTSS), por tanto se aceptará el retiro de la demanda y en consecuencia se ordenará el archivo de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

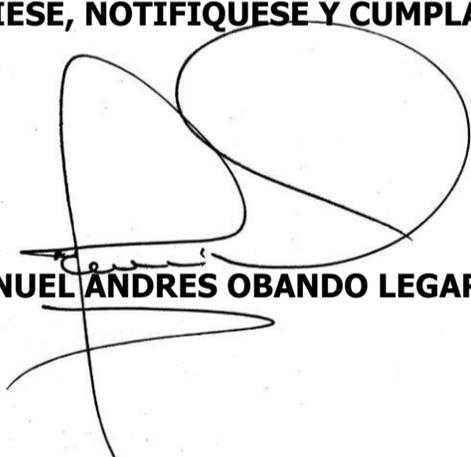
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2020-00118-00
DEMANDANTE: CARLOS SAMARY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN SA. Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 7 de septiembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se admita la presente demanda, anexando constancia de envío de la demanda a las partes demandadas, situación que ya había sido informada, pero que por error involuntario de secretaria fue pasado por alto. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 315

Popayán, Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como lo preceptuado en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **CARLOS SAMARY BENAVIDES MUÑOZ**, contra las siguientes entidades: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

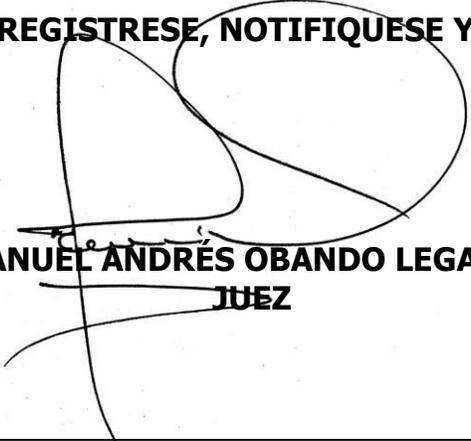
TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al párrafo del artículo 41 mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-09-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**